

**ÉLITES EN TRANSICIÓN:
RELACIONES, REACCIONES,
REPRESENTACIONES Y ESTRATEGIAS
DE LOS GRUPOS PRIVILEGIADOS
ENTRE LOS SIGLOS XV Y XX**

Alejandro Espejo Fernández

Héctor Linares González

Marina Perruca Gracia

Javier Rodríguez Abengózar

(Editores)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

La edición de esta obra ha recibido patrocinio y ayudas económicas del Vicerrectorado de Extensión Universitaria, Universidad Rey Juan Carlos, Vicerrectorado de relaciones institucionales, responsabilidad social y cultura, Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rey Juan Carlos, Asociación de Jóvenes modernistas (AEJM) y Asociación de Jóvenes Historiadores de España, así como el patrocinio del Proyecto de investigación del Programa Estatal de Promoción al Talento y su Empleabilidad en I+D+i de la Agencia Estatal de Investigación (MINCINN), "La Nápoles moderna" PEJ2018-004753-A y el Grupo de investigación en "El corto siglo XX español: Transferencia político-social, cultural y económica en una perspectiva global" de la Universidad Rey Juan Carlos y la Red Privilegium de la AEJM

© De los textos, sus autores
Madrid, 2022

© De la imagen de cubierta:
<https://www.rijksmuseum.nl/en/collection/SK-A-5013>
Portrait of the Family of Adrianus Bonebakker with Dirk L. Bennewitz, Adriaan de Lelie, 1809

Editorial DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1122-625-7
Depósito Legal: M-24745-2022

ISBN electrónico: 978-84-1122-671-4

Preimpresión realizada por los autores

LA CASA DE AVEIRO EN EL PORTUGAL DE LOS HABSBURGO: ¿UN PROCESO DE RESEÑORIALIZACIÓN?

DOI: 10.14679/1652

Cristóvão Mata

Centro de História da Sociedade e da Cultura, Universidade de Coimbra

El presente capítulo se basa en un conjunto de reflexiones planteadas en un proyecto de investigación más amplio sobre la Casa de Aveiro¹. Más que ofrecer respuestas, pretende presentar algunas consideraciones sobre la nobleza portuguesa y sus señoríos, centrándose en el período en que Portugal estuvo incorporado a la Monarquía Hispánica y cuestionando si hubo un fortalecimiento de la jurisdicción señorial entre 1581 y 1640. Sin embargo, su alcance será limitado: puesto que se refiere a la segunda casa señorial en estados, rentas y prestigio en Portugal, resulta difícil extrapolar las observaciones para la generalidad de la aristocracia portuguesa o para casas más recientes y menos prestigiosas. En cualquier caso, al orientar el debate hacia el ejercicio de las jurisdicciones señoriales se pretende profundizar la discusión sobre las elites portuguesas bajo el reinado de los Austrias.

Considerando el enfoque en la transición del siglo XVI al XVII, resulta importante rechazar de inmediato cualquier formulación sobre el inexorable declive de la aristocracia europea en la Edad Moderna producido en nombre de su supuesta subyugación por las monarquías y de su sustitución por la burguesía en los centros del poder real. Naturalmente, no se trata de negar los problemas que afectaron a las noblezas europeas desde la segunda mitad del siglo XVI, sino de subrayar su capacidad de superarlos y de consolidar su poder y prestigio². Esta resiliencia nobiliaria, que hay sido

¹ Mata, C., *A Casa de Aveiro na constelação dos poderes senhoriais: estruturas de domínio e redes clientelares*, Tesis doctoral en História Moderna, Coimbra: Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra, 2019.

² Dewald, J., *The European Nobility, 1400-1800*, Cambridge: Cambridge University Press, 1996; Scott, H. y Storrs, C., "The Consolidation of Noble Power in Europe, c. 1600-1800", en Scott, H. (Ed.), *The European Nobilities in the Seventeenth and Eighteenth Centuries*, Volumen I: Western and Southern Europe, Londres: Palgrave MacMillan, 2007, pp. 1-60; Yun Casalilla, B., "Old regime

descrita bajo los términos de «refeudalización» o «reacción señorial»³, se asentó esencialmente en una «colaboración social» con la monarquía⁴.

En Portugal, los espacios de esta cooperación después de 1640 son bien conocidos⁵. En la corte, entendida como el espacio donde se había domesticado a la nobleza⁶, los aristócratas asumieron los altos cargos de la administración y del gobierno, asegurándose así un acceso privilegiado al monarca y obteniendo importantes prebendas. Esta colaboración, en cualquier caso, no se limitó a los palacios, ya que los nobles sirvieron también en la administración del imperio, en sus ejércitos y como embajadores⁷. En contrapartida, las en torno a cuarenta casas que constituían la elite nobiliaria portuguesa – aunque paulatinamente renovada mediante nuevas incorporaciones y la extinción de casas, lo que hizo que su número se mantuviera estable – monopolizaron los *bens da Coroa e bens das Ordens*, los cuales habían sido entregados por los Braganza en

aristocracies, colonial elites and economic development: a reconsideration”, en Janssens, P. y Yun Casalilla, B. (Ed.), *European Aristocracies and Colonial Elites: Patrimonial Management Strategies and Economic Development, 15th-18th Centuries*, Londres: Routledge, 2005, pp. 5-22.

³ Atienza Hernández, I., “«Refeudalización» en Castilla durante el siglo XVII: ¿Un tópico?”, *Anuario de Historia del Derecho Español*. 56 (1986), pp. 889-920; Lemarchand, G., *Paysans et seigneurs en Europe. Une histoire comparée, XVI^e-XIX^e siècle*, Rennes: Presses Universitaires de Rennes: 2011, p. 174; Braudel, F., *O Mediterráneo e o Mundo Mediterrânico na Época de Filipe II*, Volume II, Lisboa: Publicações Dom Quixote, 1983, pp. 66-87.

⁴ Beik, W., “The Absolutism of Louis XIV as Social Collaboration”, *Past and Present*, 188 (2005), pp. 195-224.

⁵ Monteiro, N. G., *Elites e poder: Entre o Antigo Regime e o Liberalismo*, Lisboa: Imprensa de Ciências Sociais, 2007. Para un enfoque comparativo entre las noblezas ibéricas, ver Cunha, M. S. y Knezevic, I., “Iberian Society”, en Bouza, F., Cardim, P. y Feros, A. (Ed.), *The Iberian World, 1450-1820*, Nueva York: Routledge, 2020, pp. 142-148.

⁶ Véase la crítica a la tradicional y conocida tesis de Norbert Elias en Duindam, J., *Myths of Power: Norbert Elias and the Early Modern European Court*, Amsterdam: Amsterdam University Press, 1994; Adamson, J., “The Making of the Ancien-Régime Court, 1500-1700”, en Adamson, J. (Ed.), *The Princely Courts of Europe: Ritual, Politics and Culture under the Ancien Régime (1500-1700)*, Londres: Weinfeld & Nicholson, 1999, pp. 7-19; Asch, R. G., “Court and Household from the Fifteenth to the Seventeenth Centuries”, en Asch, R. G. y Birke, A. (Ed.), *Princes, Patronage, and The Nobility: The Court at the Beginning of the Modern Age (c. 1450-1650)*, Oxford: Oxford University Press, 1991, p. 1-38.

⁷ Para el contexto europeo, ver Scott, H. M. y Storrs, C., “The Military Revolution and the European Nobility, c. 1600-1800”, *War in History*, 3 (1996), pp. 1-41; Scott, H., “Diplomacy”, en Doyle, W. (Ed.), *The Oxford Handbook of Ancien Régime*, Oxford: Oxford University Press, 2011, pp. 44-45.

recompensa a la fidelidad mostrada en 1640 y cuyo significado económico representaba el 54,76% de sus ingresos⁸.

El ejercicio del poder de los Habsburgo en Portugal se basó en una relación semejante. Sin dejar de lado el papel de las armas en el momento en que Felipe II sucedió como rey de Portugal⁹, la perspectiva predominante es que el pacto firmado en las Cortes de 1581 fue esencial para la conservación del poder de los Austrias durante las décadas posteriores¹⁰. En cuanto a la nobleza, su posicionamiento frente a la entronización de Felipe II no fue homogéneo, así como no lo fue tampoco en 1640: unos (pocos) nobles tomaron partido por D. António y otros reconocieron a Felipe II tras la promesa de nuevas mercedes; algunos hicieron carrera para obtener un título por medio del servicio a los nuevos soberanos, mientras que otros se retiraron a sus estados y formaron allí sus «cortes en la aldea»¹¹. Sin embargo, y por lo general, fue un período ventajoso para la nobleza.

En 1640, la nobleza titulada era más numerosa de lo que lo había sido anteriormente. Había diecinueve casas tituladas cuando Felipe II fue proclamado rey de Portugal, mientras que en los momentos previos a la secesión portuguesa eran cincuenta y cinco las casas con título. Además de esta «inflación de honores»¹², los señoríos nobiliarios eran superiores a los que se habían contabilizado en 1527-1532¹³, lo demuestra una generosa distribución de prebendas. Los condes de Basto y los marqueses de Castelo Rodrigo, por ejemplo, representan dos casos de familias de la aristocracia portuguesa al servicio de los monarcas de la Casa de Habsburgo y que mediante el

⁸ Monteiro, N. G., *O Crepúsculo dos Grandes: A Casa e o Património da Aristocracia em Portugal (1750-1832)*, Lisboa: Imprensa Nacional Casa da Moeda, 2003.

⁹ Valladares, R., *A conquista de Lisboa, 1578-1583*, Lisboa: Texto Editores, 2010.

¹⁰ Bouza, F., *Portugal en la Monarquía Hispánica (1580-1640): Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal Católico*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1987.

¹¹ Bouza, F., «La relación de la nobleza portuguesa con la Monarquía Española», en Carabias Torres, A. M. (Ed.), *Las Relaciones entre Portugal y Castilla en la Época de los Descubrimientos y la Expansión Colonial*, Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1994, pp. 337-344. Sobre la oposición a los Habsburgos, Oliveira, A. de, *Poder e oposição política em Portugal no período filipino (1580-1640)*, Lisboa: Difel, 1990.

¹² Stone, L., «The Inflation of Honours, 1558-1641», *Past & Present*, 14 (1958), pp. 45-70.

¹³ Cunha, M. S. y Monteiro, N. G., «Aristocracia, poder e família em Portugal, Séculos XV-XVIII», en Cunha, M. S. y Hernández Franco, J. (Org.), *Sociedade, Família e Poder na Península Ibérica. Elementos para uma História Comparativa*. Lisboa: Colibri, 2010, p. 56 y Cunha, M. S., «Títulos portugueses y matrimonios mixtos en la Monarquía Católica», en Yun Casalilla, B. (Coord.), *Las redes del Imperio. Élités sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica*, Madrid: Marcial Pons, 2009, pp. 205-232.

servicio en la corte real y como gobernadores y virreyes de Portugal fueron generosamente premiados con títulos y tierras¹⁴.

La pregunta que surge aquí es saber si al mismo tiempo se produjo un refuerzo de las prerrogativas y derechos jurisdiccionales de la nobleza en sus señoríos bajo los Austrias. Quien por primera vez propuso esta hipótesis fue Jorge Borges de Macedo al considerar que efectivamente se había producido un refuerzo del poder señorial y de su influencia entre 1580 y 1640¹⁵. Esta idea fue retomada por Fernando Bouza, que también consideró que la ausencia del rey provocó un vacío que reforzó el poder de los señores¹⁶. Por el contrario, Mafalda Soares da Cunha, aunque rechazó enteramente esta hipótesis, consideró que no existes indicios suficientes que la apoyen.¹⁷ Por consiguiente, este capítulo tiene como objetivo demostrar como la Casa de Aveiro consiguió aumentar sus privilegios, profundizando así el conocimiento sobre esta materia y dejando abierta la cuestión para futuros estudios en esta línea de investigación.

I. La Casa de Aveiro bajo los Habsburgo

Al contrario de los marqueses de Castelo Rodrigo y condes de Basto, antes citados, la Casa de Aveiro tenía una prestigiosa trayectoria con origen en la monarquía portuguesa. Remontaba a D. Jorge de Lencastre, segundo duque de Coímbra, maestre de las Órdenes de Avis y Santiago e hijo bastardo del rey D. João II, que fue compensado con el ducado tras no lograr la sucesión al trono¹⁸. Su primogénito D. João heredó el ducado de Coímbra, pronto renombrado de Aveiro, y recibió del rey D. João III los señoríos y jurisdicciones de las villas de Santiago y Avis de cuyas encomiendas era señor

¹⁴ Pardal, R., “Serviço político e ascensão social: o percurso dos Castro ao tempo da dominação filipina”, en Chácon Gómez-Monedero, F.; Roigé, X. y Rodríguez Ocaña, E. (Coord.), *Familias y poderes: actas del VII Congreso Internacional de la ADEH*, Granada: Editorial de la Universidad de Granada, 2006, pp. 5-18; Martínez Hernández, S., “Os marqueses de Castelo Rodrigo e a Nobreza portuguesa na monarquia hispânica: estratégias de legitimação, redes familiares e interesses políticos entre a agregação e a restauração (1581-1640)”, *Ler História*, 57 (2009), pp. 7-32; Salvado, J. P., “An Aristocratic Economy in Portugal in the First Half of the Seventeenth Century: The House of the Marquises of Castelo Rodrigo”, *e-Journal of Portuguese History*, 9, 2 (2011), pp. 35-67).

¹⁵ Macedo, J. B., “Nobreza – Na Época Moderna”, en Serrão, J. (Dir.), *Dicionário de História de Portugal*. Volumen IV, Oporto: Livraria Figueirinhas, 1984, p. 390.

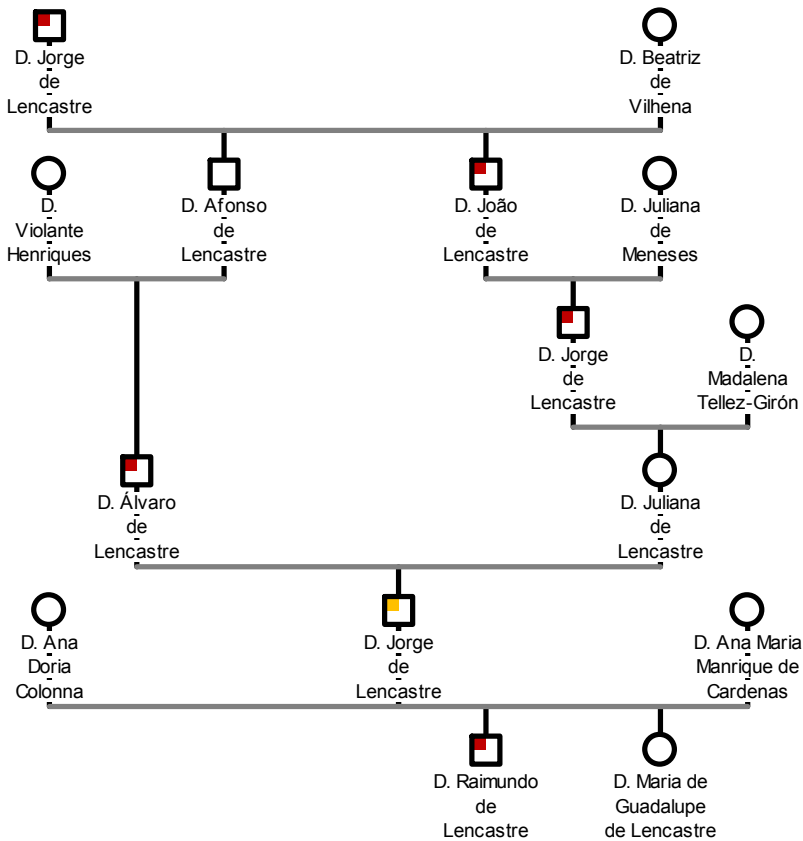
¹⁶ Bouza, F., *Portugal en la Monarquía Hispánica*, op. cit., Volumen I, pp. 517-522.

¹⁷ Cunha, M. S., “Relações de poder, patrocínio e conflitualidade. Senhorios e municípios (Século XVI-1640)”, en Cunha, M. S. y Fonseca, T. (Ed.), *Os Municípios no Portugal. Dos forais manuelinos às reformas liberais*, Évora: Edições Colibri, 2005, p. 88.

¹⁸ Aubin, J., “D. João II devant sa succession”, *Arquivos do Centro Cultural Português*, XXVII (1991).

por merced de su padre. Su hijo y segundo duque de Aveiro le sucedió, pero su temprana muerte en Alcazarquivir en 1578 generó una crisis sucesoria que no se resolvió hasta diez años después¹⁹. En 1580-81, el posicionamiento de la Casa de Aveiro frente a la sucesión al rey D. Henrique estuvo así determinado por su situación de incertidumbre.

Genograma 1: Duques de Coimbra, Aveiro y Torres Novas (Siglos XVI-XVII)



La solución para el problema sucesorio quedó resuelta en la unión matrimonial de un primo del duque, D. Álvaro, con su hija Dña. Juliana, en cumplimiento de sus disposiciones testamentarias. Pero en 1580 la Casa de Aveiro seguía siendo administrada por la duquesa de Aveiro, Magdalena Téllez-Girón, hermana de Pedro de Girón, primer

¹⁹ Sousa, A. C., *História Genealogica da Casa Real Portuguesa*. Tomo XI, Lisboa: Na Regia Officina Sylviana, e da Academia Real, 1745, pp. 1-369 y Canedo, F. C. S., *A Descendência Portuguesa de El-Rei D. João II*, Volume I, Lisboa: Edições Gama, 1945, pp. XXX.

duque de Osuna y entonces embajador del rey Felipe II en Portugal²⁰. Su parentesco hace suponer que hubiera apoyado al rey Felipe II, si bien es cierto que primero trató de salvaguardar los intereses y la existencia de su casa: poco antes de D. Henrique morir, escribió una carta a Miguel de Moura, consejero real, donde planteaba su preocupación en obtener la confirmación de la muerte del duque y de garantizar la sucesión de su hija²¹. Casial mismo tiempo, solicitó lo mismo a Felipe II y le prometió lealtad²².

Aún una niña, Dña. Juliana acompañó a María de Austria a su regreso a Madrid²³, pero la casa se mantuvo bajo la administración del linaje Lencastre – en 1593, D. Luís, nieto del duque de Coímbra, solicitó al rey la paga del servicio en la casa de su primo²⁴. En cuanto a su primo D. Álvaro, aunque hubo rumores de que había sido visto junto a D. António en la batalla de Alcántara (1580), la realidad es que no existen pruebas de ello y en consecuencia el rey no dio crédito a dichos rumores. A pesar de las alternativas para casar Dña. Juliana en España, insistió en el cumplimiento del deseo de D. Jorge²⁵.

Los terceros duques de Aveiro constituyen un buen ejemplo de aquellas casas que establecidas en la provincia portuguesa tras la aclamación de Felipe II²⁶. Hasta su muerte, pocas fueran sus salidas de Azeitão, un pueblo del municipio de Sesimbra donde vivían²⁷; y menos aún fueron las oportunidades que tuvieron de servir a los reyes. Al mismo tiempo, su estado dejó de aumentar, primero con la estabilización de los bienes de Santiago (1588) y después con la incorporación de los últimos pueblos otorgados a D. Jorge (1596). A pesar de su reclusión y aunque su estado permaneció sin modificaciones hasta 1745²⁸, no dejaron de ser recompensados con importantes mercedes.

Pocos días antes de su casamiento, obtuvieron del rey las tierras del ducado de Aveiro y del maestrazgo de Santiago que habían pertenecido al segundo duque de Aveiro;

²⁰ Valladares, R., *A conquista de Lisboa*, op. cit., p. 117.

²¹ Arquivo Nacional Torre do Tombo (ANTT), Corpo Cronológico, Parte I, Maço 111, Documento 80.

²² Valladares, R., *A conquista de Lisboa*, op. cit., p. 264.

²³ Bouza, F. (Ed.), *Cartas para duas infantas meninas: Portugal na correspondência de D. Filipe I para as suas filhas (1581-1583)*, Lisboa: Edições Dom Quixote, 1999, p. 104.

²⁴ ANTT, Parte I, Maço 112, Documento 67.

²⁵ Sousa, A. C., *História Genealógica*, op. cit., Tomo XI, pp. 83-105.

²⁶ Cunha, M. S. y Monteiro, N. G., “As grandes casas”, en Mattoso, J. (Dir.), *História da Vida Privada em Portugal*, Volume II, Lisboa: Círculo de Leitores, 2011, pp. 207-211.

²⁷ Oliveira, N., *Livro das Grandezas de Lisboa*, Lisboa: por Jorge Rodrigues, 1620, p. 88.

²⁸ Mata, C., “As rendas e o rendimento da Casa de Aveiro nos séculos XVI e XVII”, en Lopes, B. y Jesus, R. L. (Orgs.), *Finanças, economia e instituições no Portugal Moderno (Séculos XVI-XVIII)*, Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra, 2019, pp. 59-87.

y lograron la promesa del título de duque de Torres Novas para su futuro primogénito²⁹. Su casa pasaba así a tener dos títulos ducales, lo que no ocurría desde que el duque de Coímbra había fallecido. En 1603, bajo una lógica de competición con los Braganza, fueron agraciados con el tratamiento de Su Excelencia³⁰. Pero además de estas mercedes, los Austria les recompensaron con mercedes de naturaleza económica.

En las décadas siguientes recibieron además las donaciones necesarias para retener las encomiendas y señoríos del maestrazgo de Santiago, que al contrario de las villas, jurisdicciones y derechos del ducado de Coímbra-Aveiro, otorgados a perpetuidad³¹, habían sido concedidos sólo con carácter vitalicio. Por tanto, aunque no lograron aumentar su estado, al menos lograron mantener su integridad. Esto fue posible gracias a una política matrimonial que, además de otras uniones estratégicas³², casó a su hijo primogénito, D. Jorge de Lencastre, con mujeres de origen castellano e italiano. Estos dos matrimonios y el papel de D. Jorge frente a un tumulto ocurrido en Setúbal en 1630 justificaran que la Casa de Aveiro pudiera preservar los bienes de Santiago hasta 1745³³.

Cuando tuvo lugar la independencia de Portugal, la Casa de Aveiro seguía siendo la segunda casa señorial portuguesa, solo superada por la de Braganza. Dada su rivalidad, no es de extrañar que se resistiera a la aclamación del duque de Braganza como D. João IV. Además, la casa era entonces administrada por la castellana Ana María de Cárdenas, segunda duquesa de Torres Novas y viuda del duque D. Jorge³⁴. En diciembre de 1640, se refugió en el castillo de Setúbal con seiscientos hombres armados; el siguiente mes, ni Ana María ni su hijo D. Raimundo asistieron a las cortes que aclamaban al rey, ceremonia en la que fueron representados por su cuñado y tío respectivamente, el marqués de Gouveia. Como consecuencia, Ana María y sus hijos fueron confinados en su villa de Penela³⁵.

²⁹ Sousa, A. C., *Provas da História Genealogica da Casa Real Portuguesa*, Tomo VI, Lisboa: Na Regia Officina Sylviana, e da Academia Real, 1748, pp. 77-79.

³⁰ Cunha, M. S., «La grandeza de la Casa de Bragança»: Disputas de primazia e precedências nos séculos XVI e XVII”, *Calipole: Revista de Cultura*, 22 (2015), pp. 73-82.

³¹ Sousa, A. C., *Provas da História*, *op. cit.*, pp. 1-9.

³² Mata, C., “Disciplina familiar e estratégias matrimoniais da Casa de Aveiro (Séculos XVI e XVII)”, *Revista Portuguesa de História*, 47 (2016), pp. 175-194.

³³ Biblioteca Geral da Universidade de Coimbra (BGUC), MSS. 502, fls. 122-127v y Biblioteca da Ajuda (BA), 54-VIII-51, Documento 3A.

³⁴ D. Álvaro murió en 1626 y la casa fue administrada por su hijo, fallecido en 1632, y por Dña. Juliana, muerta en 1636. El segundo duque de Torres Novas y cuarto duque de Aveiro, D. Raimundo, era entonces un niño y el gobierno de su persona y estado se quedó en las manos de la duquesa su madre hasta 1653.

³⁵ Wagner, M. N., *A Casa de Vila Real e a conspiração de 1641 contra D. João IV*, Lisboa: Edições Colibri, 2003, pp. 133-138.

Si la Monarquía Hispánica actuó activamente para promover los casamientos de los hijos de los duques de Aveiro con la intención de reforzar la lealtad de la casa, la realidad es que esta estrategia resultó muy acertada: no solo la duquesa de Torres Novas trató de oponerse a la aclamación de D. João IV, sino que su hijo se trasladó de Portugal a Madrid en 1659³⁶. Las razones de la partida de D. Raimundo fueran expuestas en algunas cartas en las que el cuarto duque de Aveiro se lamentaba de los obstáculos puestos al casamiento que en esos momentos tenía planeado y de la escasez de mercedes concedidas por la nueva dinastía reinante³⁷. La carencia de dádivas otorgadas por los Braganza suponía un marcado contraste con lo que había sucedido antes de 1640, cuando la liberalidad de los Austrias con los Lencastre les había garantizado la continuidad de su estado.

En el mismo año de la *Restauração* fue realizada una evaluación general de los oficios de Portugal que abarcó todo lo reino. Este documento y sus noticias preliminares nos ofrecen informaciones muy precisas sobre las ciudades, villas y pueblos portugueses, tales como su población, oficios locales y sus ingresos, la configuración institucional de los concejos y el número de compañías de *ordenanças* que formaban las milicias locales. Estas fuentes también nos informan quiénes eran los señores de los lugares y qué oficios proveían³⁸. En cuanto a los señoríos de la Casa de Aveiro, cuando se los compara con los datos anteriores al dominio de los Habsburgo, se detecta una apropiación de los oficios locales que anteriormente habían sido nombrados por el rey y los concejos: ¿existió, por tanto, una ofensiva general de la nobleza en sus señoríos con el objetivo de reforzar sus privilegios durante los años del dominio de los Habsburgos?

II. Jurisdicciones señoriales en el Portugal Moderno

El ejercicio de jurisdicción por un señor tenía varios significados. Primeramente, daba prestigio a su beneficiario y enfatizaba las jerarquías: «de una parte está el rey y junto a él los nobles, y de otra parte el pueblo: [...] Al monopolio de la función de mando, en el primer grupo, corresponde la pasividad y la obediencia en el segundo»³⁹. Además de conceder honor al señor y de permitir el control de las justicias locales, lo cual resultaba muy provechoso en los casos en que coincidían con las villas donde estaban sus

³⁶ Sameiro, J. C., “D. Raimundo de Lancastre, 4th Duke of Aveiro: Treason and loyalty during the Wars of Restoration”, *Armas e Troféus: Revista de História, Heráldica, Genealogia e Arte*, IX Série, Tomo 9 (2017), pp. 275-310.

³⁷ ANTT, Manuscritos da Livraria, Livro 1145, fls. 1-5.

³⁸ Biblioteca da Ajuda (BA), 4-XII-11 y 4-XII-12; ANTT, Manuscritos da Livraria, Livros 488 y 1194.

³⁹ Maravall, J. A., *Poder, honor y elites en el Siglo XVII*, Madrid: Siglo XXI de España, 1979, pp. 27-42.

ingresos⁴⁰, las prerrogativas otorgaban al señor los recursos institucionales para sostener clientelas – es decir, oficios, magistraturas, *alcaldarias-mores*, prioratos y beneficios eclesiásticos⁴¹. En muchas ocasiones accedían a estos puestos los hombres que se reclutaban para los gobiernos municipales⁴², reforzando de esta manera el dominio del señor en sus señoríos.

Las prerrogativas de los señores se centraban esencialmente en la administración de justicia. Consistían éstas en la justicia de segunda instancia en las comarcas señoriales (*ouvidorias*), en proveer los oficios locales bajo varias modalidades (donación, confirmación o presentación⁴³) y en nombrar o confirmar la elección de los miembros de los concejos municipales (*juízes ordinários, vereadores y procuradores*)⁴⁴. Estas competencias se asentaban en tres tipos de instrumentos legales que las definían y se complementaban entre así. Primeramente, dependían del contenido de las *Ordenações Manuelinas* (confirmados más tarde, en 1603, en las *Ordenações Filipinas*⁴⁵). Después, era necesario que la donación regia de un pueblo estableciese los límites geográficos donde el señor ejercería su jurisdicción. Por fin, las prerrogativas podían ser acrecentadas por mercedes que otorgasen más privilegios o extendiesen sus límites geográficos. Hasta la reforma que abolió las comarcas señoriales en 1790⁴⁶, no hubo cambios importantes en esta materia.

Cuando los duques D. Álvaro y Dña. Juliana contrajeron matrimonio, las prerrogativas señoriales de su casa estaban ya bien definidas. Las villas del ducado de

⁴⁰ En 1727, el contratista de los *quartos* de Aveiro, João Nunes, pidió que fuera juzgado por lo *juiz de fora* de Coimbra (de jurisdicción regia) y no por las justicias señoriales (Resende, J. V., “Pela freguesia do concelho de Ílhavo – Um documento inédito”, *Arquivo do Distrito de Aveiro*, XXV (1959), pp. 241-242).

⁴¹ Cunha, M. S., *A Casa de Bragança, 1520-1640: Práticas Senhoriais e Redes Clientelares*, Lisboa: Editorial Estampa, 2000.

⁴² Soares, S. C., “O ducado de Aveiro e a vila da Lousã no século XVIII (1732-1759)”, *Arunce*, 11-12, 1996-1997, pp. 37-68; Farrica, F., *Poder sobre as periferias: A Casa de Bragança e o governo das terras do Alentejo (1640-1668)*, Lisboa: Edições Colibri, 2011.

⁴³ Solo en Coímbra los notarios y escribanos judiciales seguirán siendo presentados por la Casa de Aveiro y confirmados por el rey. Los otros oficios generalmente eran donados sin interferencia de la monarquía (Mata, C., “Os tabeliães de notas de Coimbra nos séculos XVI a XVIII: Provimento de ofícios e identificação de cartórios”, *Boletim do Arquivo da Universidade de Coimbra*, 33/2 (2020), p. 11-34).

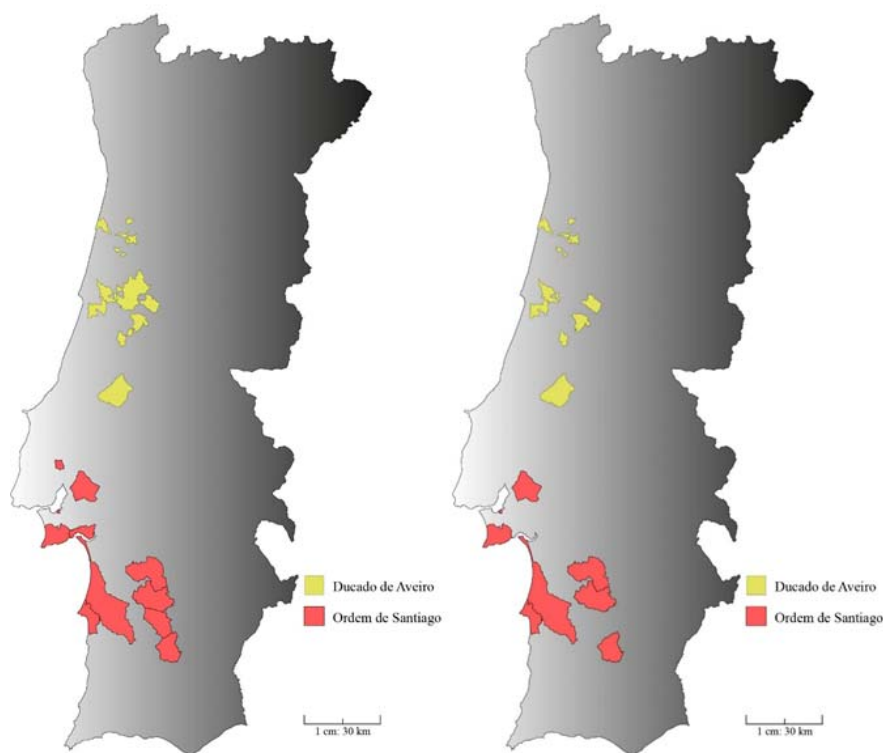
⁴⁴ Hespanha, A. M., *As vésperas do Leviathan: Instituições e poder político em Portugal, Século XVII*, Coimbra: Almedina, 1994.

⁴⁵ *Ordenações do Senhor Rey Dom Manuel*, Livro IV, Coimbra: Real Imprensa da Universidade, 1797, Título XXVI y *Código Philippino ou Ordenações do Reino de Portugal*, Livro II, Rio de Janeiro: Tipografia do Instituto Filomático, 1870, Título XLV.

⁴⁶ Silva, A. C. N., *O Modelo Espacial do Estado Moderno: Reorganização Territorial em Portugal nos Finais do Antigo Regime*, Lisboa: Editorial Estampa, 1998.

Aveiro fueron dadas en 1500 y las de Santiago fueron donadas en 1554, en ambos casos con sus respectivas jurisdicciones. Otros privilegios fueron concedidos o ampliados en estos años: exención de corrección regia (1501)⁴⁷; jurisdicción de primera y segunda instancia en materias fiscales; poderes de los *ouvidores* señoriales equivalentes al de los *corregedores* regios; donación de los oficios locales que no eran de nombramiento concejil o regio (1521)⁴⁸; creación de las magistraturas letradas de primera instancia (*juizes de fora*) en Torres Novas (1520), Montemor-o-Velho (1549) y Aveiro (1550)⁴⁹; y elecciones de los concejos según el regimiento de las habas (1553)⁵⁰.

Mapa 1: Almojarifazgos y señoríos de la Casa de Aveiro (1596-1745)



⁴⁷ ANTT, Chancelaria de D. Manuel, Livro 6, fl. 104v.

⁴⁸ ANTT, Chancelaria de D. João III, Livro 34, fls. 170-172.

⁴⁹ ANTT, Chancelaria de D. Manuel, Livro 36, fl. 116; Chancelaria de D. João III, Livro 67, fls. 192-192v; Livro 69, fl. 181v.

⁵⁰ BA, 54-VIII-52, N.º 98. Las diferencias entre este modelo electoral y el registrado en las *Ordenações* fue discutido en Borralheiro, R., "O sistema eleitoral na administração concelhia do Antigo Regime português: O modelo dos concelhos da Casa de Bragança", en *Barcelos: Terra Condal*, Barcelos: Câmara Municipal de Barcelos, 1998, pp. 266-273.

Estos privilegios se ejercían en veinte señoríos ubicados en el centro y el sur del reino de Portugal y sometidos a la jurisdicción de los *ouvidores* de Montemor-o-Velho, en el ducado de Aveiro, y de Azeitão, en las villas de Santiago, como muestra el Mapa 1. Así, si las prerrogativas de estos magistrados fueron definidas en 1521 y pocos o ningún cambio tuvieron en los siguientes siglos, el reforzamiento de los poderes señoriales de la Casa de Aveiro tuvo lugar esencialmente en las justicias de primera instancia.

El desarrollo de esta ofensiva se debió más a la apropiación de derechos que a la concesión de privilegios por parte de la Monarquía Hispánica – aunque también lo hizo⁵¹. Un ejemplo fue la introducción en los concejos, a veces sin el conocimiento del rey, de magistrados con formación universitaria (*juízes de fora*) en sustitución de los oficiales electos (*juízes ordinários*) por el pueblo y la nobleza local junto a los *vereadores* y *procuradores do concelho*. La elección de los primeros fue interpretada como la de agentes regios que actuaban en beneficio de la centralización del poder a favor del monarca, como forma de hacer imperar la ley escrita, pero no solo tuvieron una expresión reducida (cuarenta magistraturas en el siglo XVI, sesenta y cinco en 1640), como aun podrían ser nombrado por los señores de tierras⁵². Y aunque estos jueces fueran magistrados letrados, podrían también estar insertados en las redes de solidaridad de los señores de sus comarcas, como indica la creación de becas universitarias por el primer duque de Aveiro en 1570⁵³, con la misma intención con que la nobleza de España promovía semejantes políticas de patronazgo⁵⁴.

Como sucedía con la mayoría de oficios, la creación de *juízes de fora* necesitaba de permiso de la Corona. Pero si bien es cierto que ocurrió así cuando se crearon los juzgados en Torres Novas, Montemor-o-Velho y Aveiro bajo el mando de los monarcas de la dinastía de Avis⁵⁵, las judicaturas introducidas después parece que no siempre siguieron este procedimiento. Felipe II concedió permiso a D. Álvaro en 1613 para poner

⁵¹ En 1631, D. Filipe III (IV) concedió el derecho de donación de serventías de oficios locales, los cuales los señores solo podrían donar en régimen de propiedad (vitalicio), según las *Ordenações* (Silva, J. J. S., *Collecção, op. cit.*, Tomo IV, p. 209).

⁵² Hespanha, A. M., *As Vésperas, op. cit.*, p. 171-172. Ver sobre los juízes de fora de los duques de Braganza en Cunha, M. S., *A Casa de Bragança, op. cit.*, p. 229-236.

⁵³ ANTT, Ordem de Santiago e Convento de Palmela, Maço 7, Número 522A, fls. 5, 13-13v.

⁵⁴ Carrasco Martínez, A., “La clientela señorial como «tipología burguesa» en los siglos XVII y XVIII” en Enciso Recio, L. M. (Coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna: Actas del Congreso Internacional*, Volumen 1, Madrid: Fundación duques de Soria, 1996, p. 428.

⁵⁵ El primero *juiz de fora* de Montemor-o-Velho, António Lopes, por ejemplo, fue examinado en el Desembargo do Paço tras una petición del duque D. João de Lencastre y nombrado por el rey en 1549 (ANTT, Manuscritos da Livraria, Livro 870, fl. 99; Chancelaria de D. João III, Livro 67, fls. 192-192v).

un *juiz de fora* en Sesimbra y el año siguiente fue nombrado Vasco Mouzinho Cabedo⁵⁶; sin embargo, António Lobo do Torneio fue nombrado como juez de Ferreira do Alentejo y Torrão en 1639 y el primer magistrado de Santiago do Cacém, Manuel Mendes de Vasconcelos, comenzó a ejercer su cargo desde 1642⁵⁷, pero no hay registro de la creación de ninguno de estos dos últimos oficios en la cancillería regia ni en la de la orden de Santiago⁵⁸.

La situación era así distinta de lo que ocurriera en el siglo XVI y de lo que vendría a suceder cuando se establecieron los de Penela y Lousã (1686) y Recardães e Segadães (1737)⁵⁹. El interés en crear e introducir estos magistrados durante la integración de Portugal en la Monarquía Hispánica puede interpretarse teniendo en cuenta varios datos. Primero, la sustitución de los *juizes ordinários* de Sesimbra por el *juiz de fora* se debería al hecho de que los terceros duques de Aveiro residían entonces en el territorio de este concejo. Al mismo tiempo, la Casa de Aveiro gozaba desde 1575 del privilegio de que sus *juizes de fora* fueran además los capitanes de las milicias donde servían sus magistraturas⁶⁰. Así, además de oficios para los que podrían ser nombrados elementos con formación universitaria estaba en juego la posibilidad de garantizar el mejor ejercicio de la justicia y el reforzamiento del control de las milicias locales⁶¹.

⁵⁶ ANTT, Chancelaria de D. Filipe II, Privilégios, Livro 4, fl. 140v; Arquivo Distrital de Setúbal (ADSTB), Paróquia de Santiago de Sesimbra, Casamentos (1571-1632), fl. 95.

⁵⁷ Madahil, A. G. R., *Milenário de Aveiro: Colectânea de Documentos Históricos*, Volume 2, [SL]: Câmara Municipal de Aveiro, 1968, pp. 126-127; BA, 44-XIV-8, fl. 83.

⁵⁸ De estos tres hombres, solo se detecta una relación entre los duques de Aveiro y Vasco Mouzinho Cabedo: natural de Setúbal, publicó una obra dedicada a D. Álvaro de Lencastre en 1596 (Castelo Branco, V. M. C., *Discurso sobre a vida, e morte, de Santa Isabel Rainha de Portugal, & outras várias rimas*, Lisboa: Por Manoel de Lyra, 1596). Antes de ejercer la magistratura de Sesimbra, fue *juiz de fora* en Torres Novas (Arquivo Distrital de Santarém (ADSTR), Cartório Notarial de Torres Novas, Livro de Notas (1607), fl. 278v y Livro de Notas (1608), fl. 238v. Sólo un análisis colectivo al grupo de *ouvidores* y *juizes de fora* puede identificar elementos (origen, ascendencia familiar, servicios previos) que muestren más claramente su ligación a la Casa de Aveiro.

⁵⁹ ANTT, Chancelaria de D. Pedro II. Livro 33, fl. 96; Chancelaria de D. João V, Livro 120, fl. 242.

⁶⁰ Madahil, A. G. R., *Milenário de Aveiro: Colectânea de Documentos Históricos*. Vol. II. Aveiro: Câmara Municipal de Aveiro, 1959, pp. 22-23.

⁶¹ Manuel Mendes de Vasconcelos, por ejemplo, fue nombrado después de la salida de la duquesa de Torres Novas de Azeitão para Penela (y después, en 1642, para Nossa Senhora da Luz de Carnide, en Lisboa). Este hecho nos lleva a considerar que la creación de su oficio fue una respuesta a las dificultades que la distancia podría generar en la comunicación entre la casa y las villas de Ferreira do Alentejo y Torrão.

El ejercicio indebido de derechos jurisdiccionales es aún más flagrante al respecto de los cargos de los juzgados general y de huérfanos. En 1521, D. João III especificó que el maestre D. Jorge podría nombrar a los responsables de los oficios que no eran competencia del rey y concejos. Sin embargo, muchos oficios que posteriormente a esta fecha seguían siendo potestad de la Corona o de los municipios (Filipe de Abreu fue nombrado como escribano del concejo y *almotaçaria* por los vereadores de Abiul y confirmado por el rey D. Sebastião en 1570⁶²; y Francisco Baião fue nombrado para los mismos cargos en Lousã en 1567⁶³, por ejemplo) constan en la evaluación de los ingresos de los oficios de Portugal, en 1640, como oficios que la Casa de Aveiro nombrada. Y sin embargo, la Casa de Aveiro nunca recibió mercedes de la Corona que le permitiesen conceder estos oficios.

Además de esta apropiación, el nombramiento de oficios por los señores estaba fuertemente condicionado por lo que se decía en las *Ordenações*. Primeramente, los señores no podrían introducir nuevos oficios sin el conocimiento del monarca, que tenía el monopolio de su creación. Los oficios sólo podían ser donados en propiedad, nunca en servidumbre. Una vez nombrado, el propietario no podría ser privado de su oficio por el señor sin que éste alegara una causa legítima. Si el oficial deseaba renunciar a su cargo, no era suficiente la autorización del señor, sino que debía obtener la autorización regia⁶⁴.

Los ataques a la ley y la autonomía de los concejos se evidencian en dos consultas del Desembargo do Paço de 1598, que muestran cómo D. Álvaro y sus antecesores sobrepasaron los límites legales de sus competencias al nombrar los oficios. Tras tomar posesión de la villa de Penela, en 1573⁶⁵, D. Jorge había comenzado a proveer los oficios de escribano del concejo, escribano de *almotaçaria* y escribano de los huérfanos, contra la costumbre del pueblo y municipio de elegirlos. Penela era una villa de incorporación reciente al estado ducal y por consiguiente estaba menos sujeta a la influencia de sus señores. Así, no es de extrañar que la contestación a los abusos de la Casa de Aveiro partiera del propio concejo. Según se decía en aquel tribunal regio, hubo «demanda entre o duque e os ditos officiaes [del concejo] sobre o pecessorio somente e se deu sentença na Casa da Cuppliação [sic] em favor da camara com clausula e reserva que se o duque

⁶² ANTT, Chancelaria de D. Sebastião e D. Henrique, Livro 26, fl. 11.

⁶³ ANTT, Chancelaria de D. Sebastião e D. Henrique, Livro 17, fls. 467-467v.

⁶⁴ Hespanha, A. M., *As Vésperas*, op. cit., p. 170-188; Stumpf, R., “Os provimentos de ofícios: a questão da propriedade no Antigo Regime Português”, *Topoi*, 15/19 (2014), p. 612-634; Cunha, M. S., “O provimento dos ofícios menores nas terras senhoriais. A Casa de Bragança nos séculos XVI-XVII”, en Stumpf, R.; Chaturvedula, N. (Orgs.), *Cargos e ofícios nas monarquias ibéricas: provimento, controlo e venalidade (Séculos XVII-XVIII)*, Lisboa: Centro de História de Além-Mar, 2012, p. 15-37.

⁶⁵ ANTT, Chancelaria de D. Sebastião e D. Henrique, Livro 30, fls. 222-222v.

pretendesse direito na propriedade [dos ofícios] o poderia requerer»⁶⁶. Aunque no sabemos si D. Álvaro apeló la decisión judicial, en 1640 los tres oficios mencionados eran referidos como de nombramiento ducal⁶⁷.

La segunda consulta se basó en una carta del proveedor de la comarca de Coímbra⁶⁸. El documento registra abusos similares sin que los concejos parezcan haber recurrido los nombramientos como en el caso de Penela. En Montemor-o-Velho, el alguacil (*meirinho*) del *ouvidor* y algunos notarios servían en régimen de serventía, contraviniendo de este modo lo que las *Ordenações* determinaban sobre el nombramiento de los cargos. En la misma villa, hacía veinte años que D. Jorge había nombrado para la escribanía de los huérfanos, que siempre era nombrado por el concejo, a un Tomé de Pina. Cuando el enviado regio intentó regularizar la situación, los hombres de la villa se amotinaron sin querer cumplir lo que se les había ordenado.

Lo mismo sucedía con los oficios de escribano del concejo, escribano de la *almotaçaria*, conserje (*porteiro*) del concejo y juez de los huérfanos, que habían sido nombrados erróneamente por la Casa de Aveiro. También en Pereira los oficios nombrados por el monarca (el escribano de la justicia y el escribano de los huérfanos) y por el concejo (el escribano del concejo y el contador, inquiridor y distribuidor) fueron tomados por la Casa de Aveiro como propios, nombrando sus titulares a quien consideraron más oportuno. Aquí, alrededor de 1578, se había creado el cargo de almorjefe y juez de los derechos reales «*e sobre tal criação nova teve a camara demanda com o duque atee que a camara por parte franca [sic] se calou*». En la villa de Lousã, el duque D. Álvaro designó al juez y al escribano de los huérfanos, pero esta era igualmente una competencia del rey.

La carta es reveladora de la facilidad con que la Casa de Aveiro se apropió del derecho de los concejos para proveer los oficios locales, pero también es muy demostrativa de la aquiescencia, o incluso complicidad, de los vasallos de los señoríos y de los jueces, que eran, como he dicho, nombrados por los duques de Aveiro: según la antigüedad de la inclusión de las villas en el estado ducal, sus concejos podrían resistir a los abusos, como ocurrió en Penela; renunciar a elevar una queja, como en Pereira (integrada en 1552⁶⁹); o incluso oponerse a la interferencia de los enviados del rey, segundo indicó el proveedor de Coímbra al respecto de lo que pasó en Montemor-o-Velho, villa que estaba bajo el dominio ducal desde su concesión por el rey D. Manuel al maestre D. Jorge, en 1500.

⁶⁶ BA, 44-IV-10, fls. 58-62v.

⁶⁷ ANTT, Manuscritos da Livraria, Livro 1194, fls. 103-103v.

⁶⁸ BA, 44-XIV-10, fls. 151v-153v.

⁶⁹ Arquivo Histórico Municipal de Coimbra (AHMC), Cartas Originais dos Reis (1480-1571), fls. 199-200.

Igualmente importante, la carta demuestra la pasividad del tribunal superior de la Corona tras los abusos cometidos. De los cuatro miembros del Desembargo do Paço, tres propusieron realizar una nueva investigación y solo uno consideró que la información dada era suficiente para proceder contra el duque D. Álvaro. Semejante actitud tuvo el rey, que consideró que se había actuado con mucha pasión y únicamente recomendó que se investigara lo ocurrido. Una vez más, se desconoce si la denuncia presentada al Desembargo do Paço tuvo consecuencias, pero lo cierto es que en el año de 1640 la Casa de Aveiro estaba en posesión del derecho a nombrar todos estos cargos.

Una posible justificación de esto es que el duque de Aveiro consiguieron obtener este derecho tras apelar en los tribunales. Otra es que los concejos abandonaran la pretensión de recuperar su derecho o incluso renunciaran a él – en Melgaço, tierra de la Casa de Braganza, la población y el concejo llegaron a un acuerdo en relación a abusos similares por parte de los duques⁷⁰. Cualquiera que sea el caso, el control que los duques de Aveiro tenían sobre los concejos fue decisivo.

La efectiva apropiación de los oficios dependientes del rey en el ducado de Aveiro resulta más difícil de explicar, aunque una explicación podría ser que fueron una merced hecha por la Corona a la Casa de Aveiro y que, sin embargo, no fue registrada en la cancillería regia. Si eso es lo que ocurrió, la Monarquía Hispánica privilegió la Casa de Aveiro a sus expensas. Según afirmó el proveedor de Coímbra en la carta antes citada, estos oficios eran importantes porque el monarca los podría dar a sus allegados para que «*olhem em teras de senhores pela jurisdição de Vossa Magestade e que as justiças de Vossa Magestade as dem nelles verdadeiras informações e favor*»⁷¹. O sea, mientras el rey perdía recursos para remunerar servicios y defender los territorios, la Casa de Aveiro los ganaba.

Otros documentos posteriores al período aquí observado nos demuestran que los miembros del círculo ducal tenían preferencia sobre estos oficios. En la década de 1730, por ejemplo, al final del período en que la Casa de Aveiro estuvo administrada por la Corona (1673-1732), Manuel Lemos Mesa, abogado del sexto duque de Aveiro, D. Gabriel de Lencastre, afirmaba que el «*provimto deste oficios, he [...] un acto livre, e voluntário, pello qual podem os duques de Aveyro conferilos nas pessoas que quiserem utilizar por afeyto e inclinação, sem que possam ser adstrictos a conferilos as pessoas certas, e determinadas, ainda que sejam filhos de antigos proprietários*»⁷². De hecho, lo que estaba en juego no era sólo el derecho de nombrar cargos, sino la capacidad de controlar los señoríos por medio de las clientelas ducales.

⁷⁰ Cunha, M. S., “O provimento dos ofícios menores...”, *op. cit.*, p. 18-20.

⁷¹ BA, 44-XIV-10, fl. 152v.

⁷² Mesa, M. L., *Papel de direyto pelo Exc.mo senhor duque de Aveyro contra o senhor procurador da Real Coroa, sobre as apresentações dos ofícios de propriedade do Estado, e Caza de Aveyro, feytas no tempo da administração da dita Casa*, [S.L.: S.N., S.D.], p. 5.

Conclusión

La *Restauração* de 1640 inauguró un período de crisis para la Casa de Aveiro, primero con el exilio de la duquesa de Torres Novas; después, con la salida de Portugal de D. Raimundo; y, tras la muerte del quinto duque de Aveiro y tío paterno de aquel, D. Pedro, en 1673, con la administración regia de la casa por casi sesenta años. De hecho, las anteriores afirmaciones de Manuel Lemos Mesa puede que fueran hechas con motivo del ejercicio del derecho de nombramiento de oficios por la Corona y en una coyuntura quizás marcada por la escasez de recursos con que remunerar los favores realizados. Sin embargo, la situación anterior a 1640 era muy distinta. No solo D. Álvaro y Dña. Juliana recibieron mercedes que garantizaron la conservación de la integridad de su estado señorial por varias generaciones, además de otros privilegios de naturaleza simbólica, sino que incluso ampliaron su capacidad de controlar sus señoríos y de movilizar recursos institucionales a favor de sus allegados.

Por supuesto el desarrollo de esta estrategia se inició antes del reinado de Felipe II, pero aunque estos privilegios fueron concedidos antes de 1580, los años transcurridos desde entonces hasta 1640 marcaron la efectiva apropiación de derechos señoriales, sea la creación de oficios (las magistraturas de Sesimbra, Ferreira do Alentejo e Torrão), sea el nombramiento de oficios reservados a la tutela del rey y de los concejos. Prueba de esto es la inoperancia del Desembargo do Paço al conocer las denuncias del proveedor de Coímbra, así como el hecho de que todos los oficios locales que en 1598 estaban en disputa terminaron siendo nombrados por la Casa de Aveiro en 1640.

Si bien las conclusiones a las que llega este estudio son relevantes, las cuestiones que todavía deben ser respondidas se imponen con más vehemencia. A pesar de que las intenciones de la Casa de Aveiro estuvieran justificadas con el obvio interés por obtener recursos institucionales con vista a su distribución entre los servidores ducales, ¿cual sería el objetivo de la Corona al permitirlo? Quizás la cooperación de los duques de Aveiro en las políticas de la Corona, pero esta hipótesis lleva a otras preguntas: ¿cómo de generalizado fue el fortalecimiento de las prerrogativas señoriales? ¿Tuvo la Monarquía Hispánica la misma reacción ante la apropiación hecha por nobles de menor rango? ¿Hubo más resistencias en las tierras del resto de la nobleza? Son éstas unas cuestiones relevantes de cara a ser resueltas en futuras investigaciones.